



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 09 de septiembre de dos mil diecinueve  
**Tipo de Auditoría** : Financiera y de Cumplimiento  
**Entidad Auditada** : Alcaldía Municipal Larreynaga  
**Código de Resolución** : RIA-CGR-1725-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y doce minutos de la mañana**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Larreynaga, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-087-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Enrique José Gómez Toruño**, alcalde; **Brenda Yamileth Silva Reyes**, vice alcaldesa; **Ramón Antonio Useda Olivares**, secretario del concejo municipal; **Fátima Marcela Mairena Valdivia**, gerente municipal; **Martín René Pacheco Paiz**, técnico de proyecto gestión y riesgo; **Maura Lisbeth Matamoros Carvajal**, responsable de registro civil; **Carlos Javier Carvajal Cardoza**, responsable del departamento de la unidad de adquisición; **Ruth Fabiola Rizo Calero**, responsable del departamento de recursos humanos; **Francisco José Arguello López**, asesor legal; **Juana Sobeida Miranda Medina**, responsable de transporte municipal y ex responsable del sistema de catastro; **Carmen Catalina Miranda Reyes**, responsable de bodega; **Ronnier Rodolfo Vargas Lechado**, responsable de informática; **Karen Francisca Pérez Reyes**, directora de finanzas y ex contadora general; **Corina Francisca Sandoval Novoa**, caja general; **Gisela María Lechado Pérez**, responsable del departamento de administración tributaria; **Angélica María González Medina**, responsable del registro de fierro y cartas de venta; **Paula Vicenta García Gutiérrez**, responsable de fierro y cartas de venta (sub sede Mina El



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Limón); **Justino Adolfo Fonseca Mena**, director de servicios municipales; **Ausberto Danilo Valdivia Gutiérrez**, responsable de rastro; **Rómulo Mauricio Rodríguez Estrada**, director de proyectos; **Simón Norberto González Novoa**, responsable de la unidad ambiental municipal; **Brenda Patricia Álvarez Darce**, directora de planificación; **Cristian Mayela Abarca Berríos**, responsable del departamento de promotoría social; **Neyla Yuridia Santos González**, responsable del sistema de catastro; **Rosa Aura Martínez Zelaya**, ex vice alcaldesa; **Damaris Vargas Niño**, ex secretario del concejo; **Alcides Evaristo Ferrufino Mayorga**, ex director de finanzas; **Darwin Lennin Miranda Dávila**, ex responsable de mercado: **Armando Antonio García García**; **Erick Leonel Navas Treminio**, y **Leonel Hilario Navas Gutiérrez**, contratistas, todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión en la municipalidad indicada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada, el cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva .

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Estructura organizativa de la municipalidad desactualizada; **b)** Recibos de Tesorería del año dos mil dieciocho, emitidos sin cumplir requisitos de control; **c)** Falta de normativas y manuales para el otorgamiento de ayudas sociales a las personas solicitantes y viáticos a los servidores públicos; **d)** No se adjuntan a los comprobantes de pagos, evidencia sobre la existencia del crédito presupuestario para realizar el gasto; **e)** Falta de funcionamiento del comité de auditoría y finanzas en el año dos mil dieciocho; y, **f)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **D) Seguimiento a las recomendaciones**: De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría especial a los ingresos y egresos reflejados en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe de cierre por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-07-109-18, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, se han implementado tres (03) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de setenta y cinco por ciento (75%); y, **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 23, 25, y 26 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 67,73 y 131 del Decreto No. 52 – 97 del Reglamento a la Ley General No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas; 27 de la Ley No. 801, Ley Contrataciones Administrativas Municipales; y 97 de su Reglamento General a la Ley No. 801 y los numerales 2.1) y 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con cinco debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente administrativa de la alcaldía municipal de Larreynaga, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidades; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes y marco jurídico aplicable. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### I POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-087-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LARREYNAGA, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y terceros relacionados de la Alcaldía Municipal de Larreynaga, departamento de León, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Alcaldía Municipal de Larreynaga, departamento de León, para que



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de la recomendación de auditoría pendiente, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, por cada operación y transacción de acuerdo a su naturaleza, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior